



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo (Con S.A.E)

Demandante: Banco Citibank Colombia

Demandado: Diego Alejandro Pérez Tafur

Radicado: 2014-405

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b0dcd0166b02db705deb67c7f233215f07a116d6aea8cd352ce420d35cf490**

Documento generado en 16/02/2023 09:14:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Eresvey Miranda Naranjo

Demandado: Edilma Bernate Gaitán

Radicado: 2016-406

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglótese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22936f621a32febd31dbaa91738406351d52f1076112b7be70f8b202b2ca98da**

Documento generado en 16/02/2023 09:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Conjunto Residencial La Arboleda

Demandado: Jesús Abel Cruz Vanegas

Radicado: 2016-509

Se reanuda el proceso de la referencia, y se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso, lo cual hará en el término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0295eddf1f45e2878d063643e0723a228801ad77759b2bf89d0e8627157b4108**

Documento generado en 16/02/2023 09:16:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo (Con S.A.E)

Demandante: Condominio Bosque del
Norte Primera Etapa

Demandado: Unisex Ltda. En liquidación

Radicado: 2017-430

Se requiere nuevamente a la parte actora a fin que informe sobre las resultados del acuerdo de pago presentado en audiencia de fecha 22 de agosto de 2018, lo cual hará dentro de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340c944f890ecd060ee09d99226a925757756bc0225a5fb201fd133ebc8559ee**

Documento generado en 16/02/2023 09:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Jesús Alfonso Rodríguez.

Demandado: Katherine Garzón Fuertes y
Jaime López Gómez

Radicado: 2017-510

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1c885a247becf56e2079ce3fb13f8fc33db6c6c03881a203f8ab9a664bbeb7**

Documento generado en 16/02/2023 09:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Inaldecio Cabrejo Mora

Demandado: Yulieth Milena Borraes y
Cilenia Castro de Borraes

Radicado: 2017-564

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglósese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c2c03ed75c482e64264d2a92b2cc4a752e68c0d91f8c1366a6265c225d1ad20**

Documento generado en 16/02/2023 09:21:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Banco Finandina S.A

Demandado: Anlly Lorena Panche Soto

Radicado: 2018-020

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09608980ca4bbca2b5244ce562c02c699ef4eef6cdeea283dd7d9e42e1240ff9**

Documento generado en 16/02/2023 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Gricelda Chacón Ramírez

Demandado: Ingrid Liliana Urquijo Quintero

Radicado: 2018-131

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglótese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31b2cfd96afdd1b9508783317b1180520dd4a955046b746b61f0c4c04c09ad66**

Documento generado en 16/02/2023 09:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Manuel Saavedra Acevedo

Demandado: Daniel Sánchez

Radicado: 2018-636

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda0413139837a6b07dad919db3421c2820ca4c2acd65a82cedee7b69194972f**

Documento generado en 16/02/2023 09:25:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con sentencia, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Verbal Sumario (R.I.A)

Demandante: Augusto Antonio Sánchez Álvarez

Demandado: María Romelia Cárdenas Mesa

Radicado: 2018-639

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a397bae98fea7b88abbe582d55b644766c9c99e9ac287187f709a73f29c70168**

Documento generado en 16/02/2023 09:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Inversiones y Proyectos
Santo Domingo Ltda

Demandado: Germán Eduardo Cabezas Portela

Radicado: 2019-078

Se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso, lo cual hará en el término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d01ebf86f05bfd1b13765cb170f6bc151faa8da09035156fe9d5eeec8d51f3**

Documento generado en 16/02/2023 09:27:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución, y ha permanecido inactivo por más de dos años.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (Con S.A.E)

Demandante: Conjunto Condominio Parques de Andalucía

Demandado: Martha Cecilia Sánchez Jaramillo y Gabriel Figueroa Castro

Radicado: 2019-120

En atención al informe secretarial y de conformidad con lo dispuesto por el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47ca2bb3f3998e8cc081d3a0a66cd7f499185bde1c7db49ee9a6e246fadcc3a**

Documento generado en 16/02/2023 09:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Zulma Tatiana Martínez Londoño

Demandado: Rafael Cárdenas Araujo y
Sandra Patricia Varón Barbosa

Radicado: 2019-515

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. A cargo de la parte actora desglócese y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808e93464f14a757e63e1c99d8c4379bba055c8f561b84f32e76e6144e5e15db**

Documento generado en 16/02/2023 09:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Conjunto Casaloma Campestre

Demandado: Clara Inés Albarracín Roa

Radicado: 2019-559

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. A cargo de la parte actora desglósesse y entréguesele los documentos que sirvieron de base para este proceso, dejando la constancia pertinente.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888e736f7116f764d0b598d3c3a09af6af90186b8dd3d01669539627a140909e**

Documento generado en 16/02/2023 09:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Agrupación Residencial La Campiña

Demandado: Cornelio Humberto Segura Barragán

Radicado: 2020-196

Se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso efectuando la notificación correspondiente, teniendo en cuenta que la citación arrojada al proceso fue devuelta, lo anterior dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daebf0900f427b2cd63d32a5fdf8a0ca81684b6ad4b7868876389f5c336d6f3a**

Documento generado en 16/02/2023 09:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Carlos Alberto Gallo Indaburu

Demandado: Jennifer Torres Rúgeles

Radicado: 2020-308

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaria déjense las constancias pertinentes.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433d7379f5765477a9f4bf50d0aac5cd7a7a8ee06d0ce3930576fc6a26f30fc**

Documento generado en 16/02/2023 09:31:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Corporación Acción por el Tolima Actuar
Famiempresas

Demandado: Elkin Yesid Caro Sánchez y
María Nury González Rojas

Radicado: 2021-019

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaria déjense las constancias pertinentes.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7bf22c58d58e84e085245e8d776d2c9a86db15300f56663191d5215cd6fc10**

Documento generado en 16/02/2023 09:32:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Corporación Acción por el Tolima Actuar
Famiempresas

Demandado: José Nelson González Gómez y
Carlos Andrés Castellanos Macías

Radicado: 2021-020

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaria déjense las constancias pertinentes.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16ceeddef49482a72f9e6e77e5a4564ad4bf35dc4c72feb33f02ccfa472e31f**

Documento generado en 16/02/2023 09:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Manuel Alejandro Tovar Vargas

Demandado: Diego Mauricio Hernández Enciso

Radicado: 2021-066

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaria déjense las constancias pertinentes.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73cad6a2c0e18e9a3f2d021d6b62e45a2dbf3b051aeca47e5d999a27d55fbcfbf**

Documento generado en 16/02/2023 09:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Evangelina Sánchez Ospina

Demandado: Javier Fandiño González

Radicado: 2021-068

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaria déjense las constancias pertinentes.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **933557595d2816d71f2c959fb35de34ebab49c9735b66a178b8b335d123c98e4**

Documento generado en 16/02/2023 09:37:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Luz Marleny Hernández Sánchez

Demandado: Martha Vilma Vera Díaz

Radicado: 2021-081

Se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso efectuando la notificación con las previsiones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del C.G, del P., lo anterior dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaca0f1375b026dc129a2ede967611e44b96331e016d8eaaa1e855892a03a745**

Documento generado en 16/02/2023 09:38:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Almacén LOR Limitada

Demandado: Martha Vilma Vera Diaz
Andrie Marcela Urquijo Henao
Juan Sebastián Portela Vera

Radicado: 2021-097

Se reanuda el proceso de la referencia, y se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso, lo cual hará en el término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fb327c7a3964c9fc27f9e68ed268defc030a38969c3d920cdb21be8278b846**

Documento generado en 16/02/2023 09:39:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: José Vicente Calderón

Demandado: José Alfredo Rojas González,
Luz Marly Rojas González y
Uriel Rojas González

Radicado: 2021-100

Se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso efectuando la notificación con las previsiones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del C.G, del P., lo anterior dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48b0326cdee00ab0d0cd1d4e5dc9f240261a76382622f11c0437584ad873b4a1**

Documento generado en 16/02/2023 09:40:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Corporación Acción por el Tolima
Actuar Famiempresas

Demandado: José Iván Celis Zabala
Luis Fernando Góngora Doncel

Radicado: 2021-103

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaria déjense las constancias pertinentes.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda3d2aecc922f308590809e1c7a01014bcb2d9b405c9b91b6eb95b532782de4**

Documento generado en 16/02/2023 09:42:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Corporación Acción por el Tolima
Actuar Famiempresas

Demandado: Gisell Tatiana Calderón Ramírez
José Prudencio Cruz Reyes

Radicado: 2021-106

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaria déjense las constancias pertinentes.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d949be3bc41f0cea0daf6010da6b75d582c82515e7fca31c866366501814292**

Documento generado en 16/02/2023 09:43:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Corporación Acción por el Tolima
Actuar Famiempresas

Demandado: Luz Marina Valencia Valencia y
Zoraida Osorio Valencia

Radicado: 2021-178

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -
3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.
4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.
5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaria déjense las constancias pertinentes.
6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ca14ca9a32672d25bab5ddd207c4313180c7c09b0c0d2d5faadfc0ad570786**

Documento generado en 16/02/2023 09:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Sonia Medina
Demandado: Diego A. Ruiz Laverde
Radicado: 2021-181

Se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso efectuando la notificación correspondiente, teniendo en cuenta que la citación arrojada al proceso fue devuelta, lo anterior dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33a299504c070f3db3ebef65faea329f1c5e0b07094369d8abaca0ce3a0174c**

Documento generado en 16/02/2023 09:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Luz Marleny Hernández Sánchez

Demandado: Martha Vilma Vera Díaz

Radicado: 2021-204

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaria déjense las constancias pertinentes.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98f4d3b214e4d04b20de1b514110f8b20fb0b86a3226fd5a8be7d3392e0aeb07**

Documento generado en 16/02/2023 09:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Almacén Lor Limitada

Demandado: Carlos Eduardo Hernández y
Jairo Ortiz Jairo Hernández

Radicado: 2021-224

Se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso efectuando la notificación correspondiente, lo anterior dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93994007655b18a81b80de3de21209147dbac285f2519cdcac94269027d405c0**

Documento generado en 16/02/2023 09:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Luis Arcesio Vásquez Sabogal
Demandado: Carlos Alfonso Velásquez
Radicado: 2021-298

Se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso efectuando la notificación correspondiente, lo anterior dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0bae490e8b969d33b18339325b6a9703b0f416eb85a3ef71bb3768f98ef4e9**

Documento generado en 16/02/2023 09:51:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo Pertenencia

Demandante: Mario Carvajal García

Demandados: Rafael Eduardo Tique Lozano

María Lilia Tique Lozano

Lilia Cecilia Tique De Parra

Herederos Indeterminados de Bertha Tique Lozano
y Demás personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2021-366

Se inadmite la reforma de la demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Puntualice a este despacho, en que consiste la reforma de la demanda, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del art. 93 del C.G. del P.-

2. Aclárele al despacho si el señor Ael Eduardo Tique Lozano, es un nuevo demandado, en caso afirmativo, precise porque lo demanda, si no es titular de dominio del predio objeto de pertenencia, como tampoco le fue otorgado poder para demandarlo.

3. Presente la reforma de la demanda debidamente integrante en un solo escrito, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del art. 93 del C.G. del P.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156f9a5e637fb51b5cb1f488c7f284179edf68c3742ad52502fed6f90503f2ab**

Documento generado en 16/02/2023 11:08:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Demandante: José Luis Tuso Farfán

Demandado: Alfonso Vargas Rojas

Radicado: 2021-391

Se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso efectuando la notificación correspondiente, lo anterior dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d154cc0ae436be23bafb1c553b0473481ad6e02f563f0f2af4f4e89f9b6570b6**

Documento generado en 16/02/2023 09:52:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL.- En la fecha al despacho se informa que el proceso de la referencia cuenta con auto que libra mandamiento de pago y ha permanecido inactivo por más de un año.

La secretaria

July Tatiana Arenas Ospina

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía (SIN S.A.E)

Demandante: Benjamín Juan de Dios Muñoz

Demandado: Marcial Leal Vargas

Radicado: 2021-434

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, el despacho,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2. Como consecuencia de la anterior determinación, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. -

3. Si existe embargo de remanentes, póngase a disposición del respectivo juzgado los bienes aquí desembargados.

4. Si existen depósitos judiciales, entréguese a quien le fuere retenido el dinero.

5. Como quiera que la demanda se radicó de manera virtual, no hay necesidad de ordenar el desglose, sin embargo, por secretaria déjense las constancias pertinentes.

6. En firme esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259a3aaf051d9ead9b3afe7b432a0945f2fd0c2f3d158b82404599f88f1e0189**

Documento generado en 16/02/2023 09:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Eva Punta Arena

Edificio 1 Etapa 1P.H.

Demandado: Roberto Felipe Ramírez Luna

Rad: 2021-441

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada y coadyuvado por el apoderado de la parte demandante, se suspende el proceso por el término de dos (2) meses, lo anterior conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C.G del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f55033e250fc093272884f81ba144b55dd7fbab87ed866416f33a8acd796f75**

Documento generado en 16/02/2023 11:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: Farnory Albadan Vanegas
Rad:2021-454

El apoderado de la parte actora, tenga en cuenta que no se ha efectuado la notificación por aviso, por lo tanto, se requiere a la parte actora, para que allegue certificación de envío y entrega de dicha notificación. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d46ecf9a793549bf5ac39bd1f4134e513497f5a6fb6de4e2016cac78de7c463**

Documento generado en 16/02/2023 10:10:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: Farnory Albadan Vanegas
Rad:2021-454

La respuesta allegada por AV VILLAS, se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte interesada, para lo cual se inserta el vinculo mediante el cual puede ser consultado.

[15RTAAVVILLAS.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd445ea18b2536164d0c181975275b5e56c4467a3289061e090c33e32627347**

Documento generado en 16/02/2023 10:11:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Minima Cuantía

Demandante: María Victoria Luna Márquez

Demandado: Beatriz Andrea Granados García

Radicado: 2021-465

Se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso efectuando la notificación correspondiente, lo anterior dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d6b605b9464d28895c3b3f6171ed9b1e382632f4f65e024d637fdb21952f5**

Documento generado en 16/02/2023 09:54:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Soluciones Crediticias S.A.S

Demandado: John Jader Parra Celis y
Carol Tatiana Trujillo Arenas

Radicado: 2021-487

Se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso efectuando la notificación correspondiente, lo anterior dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14569aee90cde4b8376e58cfd9b4793ce6fdca7adf4822e1df2cbdc6eaa1d1d3**

Documento generado en 16/02/2023 09:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

REF: DESPACHO COMISORIO NO. 0017 JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.- PROCESO ACCIÓN PERSONAL DE MAYOR CUANTÍA No. 11001 31 03 0412021-0040800 De RICARDO DARÍO HOYOS COCK contra ERICK SANTOS GARCÍA

Rad: 2022-010

Previo a dar trámite a la solicitud presentada por la Dra. Adela Garzon Ballesteros, apoderado de la entidad demandante, el despacho requiere al Juzgado cuarenta y uno (41) Civil Del Circuito De Bogotá D.C., para que informe si en el proceso de la referencia se han adelantado actuaciones tendientes a suspender y/o terminar el mismo por acuerdo entre las partes, u otro. Ofíciase. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ead560b2b6fee548f9c11d208da09ffa544fac7bdac58234be4e23d6355dfb**

Documento generado en 16/02/2023 10:06:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante: Banco Mundo Mujer S.A.
Demandado: Juan Gabriel Gómez Mata
Rad: 2022-082

Previo resolverse lo peticionado por el memorialista, alléguese documento de subrogación suscrito por la entidad demandante donde informa que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la suma de \$ 20.635.257.00, como quiera que el apoderado hace alusión a un proceso que cursa en otro despacho y no al que se tramita en este juzgado. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

NOTIFIQUESE



EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50b49ae5b43dfa20691c6527b07c8fb1cdc22c7e7e530986d01676df673d4825**

Documento generado en 16/02/2023 10:11:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés. -

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Fundación de la Mujer Colombia S.A.S

Demandado: María Constanza Castañeda Mejía y
Victoria Ofelia Cuervo De Castañeda

Radicado: 2022-143

Se requiere a la parte actora a fin que de impulso al proceso efectuando la notificación correspondiente, lo anterior dentro del término de treinta días, so pena de dar aplicación al inciso primero del artículo 317 del C.G Del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35270232e092e734c4ff631e6b7d31a19e93ac417b7c3988842dea4a7d298c38**

Documento generado en 16/02/2023 09:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Incidente De Desacato

Incidentante: Jorge Eliecer Romero Álvarez

Incidentada: Cooperativa Transportadores Atanasio Girardot

Rad: 2022-209

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa223fe6b63579b1ef7b33d53b6f906f595ad4b0b87b6d863478dbff9e9ba419**

Documento generado en 16/02/2023 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Incidente De Desacato

Incidentante: Jorge Eliecer Romero Álvarez

Incidentada: Cooperativa Transportadores Atanasio Girardot

Rad: 2022-209

Conforme a lo expuesto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot, en providencia de fecha 09 de febrero de 2023, se ordena desvincular a la señora NIDIA SILDANA CAICEDO CANTOR, por no ser responsable del cumplimiento del fallo de Tutela.

Así las cosas, se ordena rehacer el trámite de desacato, para lo cual, se requiere al Dr. Orlando Salcedo, identificado con c.c. No. 14.248.033, en su condición de gerente de la Cooperativa Transportadores Atanasio Girardot Ltda., para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 18 de julio de 2.022, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Girardot, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f929184faa3e0dba9eb678ada249332777987885be0a33a466cfef15590d9bdf**

Documento generado en 16/02/2023 03:42:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito allegado por la Gerente Regional Centro-Coosalud EPS S.A, mediante el cual informa que el correo de notificaciones del Dr. JAIME MIGUEL GONZALES MONTAÑO es notificacioncoosaludeps@coosalud.com.-

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciseises de febrero de dos mil veintitrés

Incidente Desacato

Accionante: ANDREA ALEXANDRA FUENTES MEZA

Accionado: COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE
SALUD -S.A.

Rad: 2022-256

Requírase al Dr. **Jaime Miguel González Montaña**, como Representante legal de **COOSALUD EPS**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 14 de julio 2.022, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

En caso de no ser competente el funcionario antes mencionado, para dar cumplimiento al fallo en cuestión, deberá suministrar la información completa y detallada del responsable, esto es nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela, con miras a individualizarlo, y adoptar las medidas procesales correspondientes, de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionará por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

Se le advierte al funcionario requerido que en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe496f9324caa1f242b99b8384e5116d90851e48a21c64ae52b8ba82b461127f**

Documento generado en 16/02/2023 10:15:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandantes: Juan Enrique Jaramillo Tovar
Demandados: Herederos Indeterminados de
Sandra Liliana Murillo Monroy
Rad: 2022-268

Agréguese la contestación de la demanda a los autos, téngase en cuenta que el curador ad-litem del demandado, no propuso excepción alguna, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

[25ContestaciónDemanda.pdf](#)

En firme esta providencia vuelva el asunto al despacho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6aa911bebfc9ea6915d6678dcb485369af2020c90b7fa7a1efea763254dc40**

Documento generado en 16/02/2023 11:01:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandantes: Juan Enrique Jaramillo Tovar
Demandados: Herederos Indeterminados de
Sandra Liliana Murillo Monroy
Rad: 2022-268

Para la práctica de diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **307-15483** de propiedad de la demandada Sandra Liliana Murillo Monroy, identificada con c.c. No. 3957486, se ordena comisionar a la Inspección de Policía Municipal de Girardot, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2030 de julio 27 de 2020.

Nómbrese como secuestre **TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.**, a quien se le fijan honorarios por valor de **\$ 180.000** y la cual puede ser localizada en la Calle 23B No. 118-12 Piso 1 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: transolucionesinmobiliarias@gmail.com teléfono: 7353683/3005986737/3005184553 - Líbrese despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEEFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb83dcff06f2d0167e8b16b0ca71d99642c2a226ef3c16957246518dc07380b5**

Documento generado en 16/02/2023 11:05:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Mínima Cuantía

Demandante: María Luzmila Ramos Laverde

Demandados: Nancy Calderón Chila

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad. 2022-289

Agréguese la contestación de la demanda a los autos, téngase en cuenta que el curador ad-litem de la demandada Nancy Calderón Chila y de las Personas Inciertas e Indeterminadas, no propuso excepción alguna, para lo cual se inserta el vínculo a través del cual puede ser consultado.

[47ContestaciónCurador.pdf](#)

En firme esta providencia vuelva el asunto al despacho.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabcd500464444f6c9898b44c983cce10c72e094d68dc8cea897d701dca30ed4**

Documento generado en 16/02/2023 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Declarativo de Pertenencia
Mínima Cuantía

Demandante: María Luzmila Ramos Laverde

Demandados: Nancy Calderón Chila

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad. 2022-289

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se comparte el expediente de la referencia, para lo cual se inserta el vínculo, mediante el cual puede acceder a las actuaciones del mismo. –

[25307400300120220028900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/25307400300120220028900)

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b221ed5020c8895931da00595ad69b0364d3664729328008a438ecd1de4b7b**

Documento generado en 16/02/2023 10:50:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Incidente de Desacato

Incidentante: Esmeralda Bedoya Patiño, agente
oficiosa de Diego Andrés Campos Bedoya

Incidentada: Ecoopsos EPS

Rad: 2022-299

Conforme a lo solicitado por la señora **ESMERALDA BEDOYA PATIÑO**, en quien actúa como agente oficiosa de **Diego Andrés Campos Bedoya**, tramítese incidente de desacato en contra de la Dra. Mónica Alexandra Macías Sánchez, en su condición de Agente Especial de ECOOPSOS EPS.- Córrese traslado por tres (3) días del trámite del incidente, a efecto que se pronuncien sobre los hechos expuestos por la incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 10 de agosto de 2.022, proferido por este despacho, en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c64de790226225b5ddcc3a67eb3dae7e7d2a144de29aa7ae75c6697a2a6c08**

Documento generado en 16/02/2023 10:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Carlos Antonio Guerra
Incidentada: Ecoopsos EPS
Radicación: 2022-327

Conforme a lo solicitado por **Carlos Antonio Guerra**, tramítese incidente de desacato en contra de la Dra. Mónica Alexandra Macías Sánchez, en su condición de Agente Especial de ECOOPSOS EPS.- Córrase traslado por tres (3) días del trámite del incidente, a efecto que se pronuncien sobre los hechos expuestos por el incidentante y aporte las pruebas que estime conveniente, e informe el nombre y cédula de ciudadanía del funcionario responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela de fecha 25 de Agosto de 2.022, proferido por este despacho, en caso de no dar respuesta o no demostrar el cumplimiento del fallo en el término anteriormente señalado, se decretará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del decreto 2591 de 1991, que podrá terminar con una sanción de arresto y multa.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b53445e2e225d46631a1dc0f0cebfef1f726e27ab55ff0689ed483cba78c86e3**

Documento generado en 16/02/2023 10:46:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Juan Orlando Hilarión Garzón

Rad: 2022-351

La constancia de envío de la notificación al demandado a través de correo electrónico por la empresa de mensajería Domina Entrega Total S.A.S, se agrega a los autos. -

Por secretaria súrtanse los términos de ley. -

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b34139f028008b023aed39962c2202efc732e6089cbcd3deb0e1c4c197d9948**

Documento generado en 16/02/2023 10:30:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Manuel Alberto Claros Hoyos
Demandado: Juan Fredy Patiño Reyes
Radicación: 2022-438

La constancia de envió y recibo de la citación, a través de las empresas de mensajería 472, remitida a la demandada, se agrega a los autos.

CUMPLASE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e38f650347b8d2d5fdd897f0a5e4d84d767888f29a8f398fcd1c1326216b3d2**

Documento generado en 16/02/2023 10:12:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante: Manuel Alberto Claros Hoyos
Demandado: Juan Fredy Patiño Reyes
Radicación: 2022-438

Téngase por notificado por conducta concluyente, al demandado **Juan Fredy Patiño Reyes**, del auto de fecha 03 de noviembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, conforme a lo establecido en el inciso 2 del Art. 301 del C. G. del P.

Reconócese personería al Dr. Orlando Melo Bernal, como apoderado del demandado. –

De las excepciones propuestas por la parte demandada, se corre traslado al demandante por el término de diez (10) días para los fines legales pertinentes, para lo cual se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[09ContestaciónDemandaconExcepciones.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3971108acd38f127f2bc8e60b1d74d094f5c02d134c2d9d588fb58b8680acbf0**

Documento generado en 16/02/2023 10:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Bancolombia S.A
Demandados: Distribuciones Reina Sierra Ltda
Representada por Faustino Reina Sierra
Rad: 2022-443

Agencias en derecho. -	\$ 1.630.000
Total, liquidación	\$ 1.630.000

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Al despacho con liquidación de costas practicada por la secretaria del Juzgado.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía. -
Demandante: Bancolombia S.A
Demandados: Distribuciones Reina Sierra Ltda
Representada por Faustino Reina Sierra
Rad: 2022-443

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se aprueba la misma a cargo de la parte demandada. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10745bfc44f93471dca6e7c362087fb2d35b3647303ec7c3dbd7ebb316b6749a**

Documento generado en 16/02/2023 10:40:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Jorge Enrique Correa Hernández
Incidentada: Empresa De Servicios Municipales
Regionales -SER REGIONALES
Radicación: 2022-459

Lo manifestado por el Gerente de la empresa SER REGIONALES, se agrega a los autos y se pone en conocimiento del señor Jorge Enrique Correa Hernández, para que se pronuncie al respecto. Se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[14RtaSerRegionales.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc255d224c8d2188602b8e48518f74005feff2ed2a38d71b850bfd736138467b**

Documento generado en 16/02/2023 10:42:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de do mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía
Real Mínima Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Johana Arias Tovar

Radicación: 2022-473

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se autoriza el retiro de la demanda. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2f55f94546cdff1f83d414efa40680350d0449571d25f0dc62cc1469147b3c**

Documento generado en 16/02/2023 10:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Reivindicatorio

Demandante: Luis Ermes Flórez González

Demandado: Marta Lucia Huertas Galindo

Laura Huertas Galindo

Rad: 2022-478

La constancia de envió y el certificado de devolución del citatorio expedido por la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A, se agrega a los autos. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49f0ac2e3b98fc0ffc316de6ef87d042e317c529b0b5f21d6c468d83324d1**

Documento generado en 16/02/2023 10:38:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Solicitud: Incidente De Desacato
Incidentante: Leonor Poveda Vargas
Incidentada: Alcaldía Municipal De Girardot
Corporación ProDesarrollo y Seguridad
Del Municipio De Girardot
Radicación: 2022-494

Se corrige el auto de fecha 13 de febrero de 2023, en cuanto al nombre del incidentante, el cual corresponde a LEONOR POVEDA VARGAS, identificada con C.C No. 39.554.782, y no como se dijo en el auto que se corrige.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc887dac3e2df70e3a38b9a7c79a86828d905f7947fd6648a2f9ac64c8824907**

Documento generado en 16/02/2023 03:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos .mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Barlovento Apartamentos
Demandados: Gloria Patricia Carrasco Flórez
Rad: 2022-559

En atención a lo solicitado por las partes, se suspende el proceso de la referencia por el término acordado, esto es, seis (06) meses, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del art, 161 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d764f682f19683fcb2c0cb8c9b765c8723a9b6c0c2731019fec1ae6e06d9aaf0**

Documento generado en 16/02/2023 10:43:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho con escrito de subsanación presentado fuera de término.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal – Declarativo Pertenencia
Demandante: Octavio Rodríguez Aguilar
Demandado: Gilberto Guerrero Borda
Personas Inciertas e Indeterminadas
Rad: 2022-568

En atención al informe secretarial, se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 06 de febrero de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9b6679d1c6596c7e07ab2956e940f55e731774065368b05f40cfb8dc5fb9f5**

Documento generado en 16/02/2023 09:10:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

PROCESO: Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía
DEMANDANTE: COPROPIEDAD URBANIZACION PARQUE
CENTRAL
DEMANDADO: JOSE FREDY FERRARO DELGADO
RADICACION: 2022-569

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 06 de febrero de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Jeffer Alfonso Cuello López

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36986b389ba256187a40c60eb08ebaaee2f19eef53002ca1c1f8c376af49edd3**

Documento generado en 16/02/2023 10:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal- Restitución Inmueble

Demandante: Rocío Pava Camargo

Marcela Pava Camargo

Patricia Pava Camargo

Demandado: Ruth Pava Bueno

Radicación: 2022-570

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 06 de febrero de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c9c03f9c831ff8834c04ac2f16ea58357a636e66cff6a38cd41f182a7dea8e4**

Documento generado en 16/02/2023 10:59:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha al despacho con escrito presentado dentro del término concedido.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Para Efectividad De La Garantía Real
Menor Cuantía

Demandante: Fondo Nacional De Ahorro Carlos
Lleras Restrepo

Demandado: Carolina Rodríguez Pedreros
Rad: 2022-572

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **CAROLINA RODRÍGUEZ PEDREROS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39574982, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 39574982

138438,9516 UVR que equivalen a la suma de \$ 44.742.306,27, por concepto de **capital acelerado**, para el día 16 de diciembre de 2022, fecha de la presentación de la demanda. –

Por el interés moratorio equivalente al 16.05 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 10,7% E.A, sobre el CAPITAL INSOLUTO, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de **cuotas de capital** exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 15 DE AGOSTO DE 2022, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 (323,1916 UVR)
1	15 DE AGOSTO DE 2022	626,4224	\$ 202.454,46
2	15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	626,9210	\$ 202.615,60
3	15 DE OCTUBRE DE 2022	627,7509	\$ 202.883,82
4	15 DE NOVIEMBRE DE 2022	628,5989	\$ 203.157,88
5	15 DE DICIEMBRE DE 2022	629,4652	\$ 203.437,87
	TOTAL	3.139,1584	\$ 1.014.549,63



Por el interés moratorio equivalente a 16.05 %, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este de 10,7% E.A, sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de **intereses de plazo** causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 524 DEL 07 DE JUNIO DE 2013 DE LA NOTARIA OCTAVA DE IBAGUE, incorporado en el Pagaré No. 39574982, correspondiente a 240 cuotas dejadas de cancelar desde el 15 DE AGOSTO DE 2022, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 16 DE DICIEMBRE DE 2022 (323,1916 UVR)
1	15 DE AGOSTO DE 2022	1204,4198	\$ 389.258,36
2	15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	1199,0929	\$ 387.536,75
3	15 DE OCTUBRE DE 2022	1193,7596	\$ 385.813,08
4	15 DE NOVIEMBRE DE 2022	1188,4192	\$ 384.087,10
5	15 DE DICIEMBRE DE 2022	1183,0717	\$ 382.358,84
	TOTAL	5968,7632	\$ 1.929.054,13

Por las sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA OCTAVA CONTENIDA en la Escritura Pública No. 524 DEL 07 DE JUNIO DE 2013 DE LA NOTARIA OCTAVA DE IBAGUE base de la ejecución, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	15 DE AGOSTO DE 2022	16.490,42
2	15 DE SEPTIEMBRE DE 2022	21.229,50
3	15 DE OCTUBRE DE 2022	21.520,42
4	15 DE NOVIEMBRE DE 2022	23.988,09
5	15 DE DICIEMBRE DE 2022	20.822,80
	TOTAL	\$ 104.051,23

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-



Sobre las costas se resolverán oportunamente.

Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula No. **307-60451.**

Reconócese a la Doctora Danyela Reyes González, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06691ae5fe37f24acfd5191d73c41184273f40311e976d55b9bd036b21f0736c**

Documento generado en 16/02/2023 10:58:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha al despacho con escrito presentado dentro del término concedido.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Centro Comercial El Parque
Demandado: Carlos Hernando García Ruiz
Rad: 2022-573

En atención al informe secretarial, se tiene que la parte actora subsanó la demanda dentro del término establecido, sin embargo, al observar el título ejecutivo, se tiene que el mismo no reúne los requisitos del art. 422 del C.G. del P., pues no es claro, ya que el administrador del Centro Comercial El Parque, certifica la totalidad de la cuota de administración y no la correspondiente al 50% que corresponde pagar al demandado Carlos Hernando García Ruiz, especificando una a una, razón por la cual se niega el mandamiento de pago solicitado.

Déjense las constancias pertinentes.

Reconócese a la Doctora Milena Andrea Alejo Fajardo, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c4616bedd10d0c26ee08f5b3122004a310b628021d2498f8dc77bd3b73ed6c**

Documento generado en 16/02/2023 10:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. AL despacho informando que el término concedido precluyó en silencio. -

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal – Declarativo Pertenencia

Demandante: Adriana Molina

Demandado: Delfina Reyes González

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2022-574

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 06 de febrero de 2023.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0a65282abab63cade942a3452dbfc2c56103a339a7f3511aeb42a114bf3bb5**

Documento generado en 16/02/2023 11:00:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Incidente de Desacato

Accionante: GRUPO ORGANIZACIONAL CREDITICIO DE ASESORIAS
Y SERVICIOS TECNOLOGICOS SAS

Accionado: MUNICIPIO DE GIRARDOT

Radicado:2022-575

Lo manifestado por el Jefe Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Girardot, se agrega a los autos y se pone en conocimiento a la parte incidentante, para que se pronuncie al respecto. Se inserta el vínculo mediante el cual puede ser consultado.

[06RtaAlcaldía.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a660d9a21564d443f42880c80747a70f5e9df20414446f2017f0bbe0a7c441**

Documento generado en 16/02/2023 10:39:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho con escrito de subsanación presentado en tiempo.

LA SECRETARIA

JULY TATIANA ARENAS OSPINA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Condominio
Horizontes P.H.
Demandados: Judith Adíela Cortes Uribe
Rad: 2022-577

En atención al informe secretarial, se tiene que la parte actora subsanó la demanda dentro del término establecido, sin embargo, no aportó el certificado de tradición libertad de la Casa 30 ubicada en el Conjunto Residencial Condominio Horizontes P.H, Municipio De Girardot - Cundinamarca.

De otro lado, en el certificado expedido por la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional del Municipio de Girardot, se menciona: "... se reconoció como representante legal en condición de administradora a la señora Jenny María Patiño Álvarez..." y poder otorgado y en la demanda indica que el Conjunto Residencial Condominio Horizontes P.H., se encuentra representado legalmente y administrado por la Sociedad Comercial **ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN LEGAL S.A.S**, representada legalmente por la señora Jenny María Patiño Álvarez, y no por la persona natural que certifica dicha entidad, razón por la cual se rechaza la demanda de la referencia.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ



Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e358b9d39ad586d7e0a0944fc51243fd8af167a2ca3279b586f6136ac06f66ae**

Documento generado en 16/02/2023 10:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

REF: DESPACHO COMISORIO N° DCOECM-1022MA-77 Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias DE BOGOTA D.C. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía No. 11001-40-03-031-2018-01179-00 iniciado por CONDOMINIO POBLADO TURISTICO SAN MARCOS NIT. 900.042.062-1 contra LINA MARIA GRANADA TOBON C.C. 52.719.169(Juzgado de Origen 31 Civil Municipal)

Rad. No. 2023-003

Como quiera que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-41154** se encuentra ubicado en el Municipio de Ricaurte- Cundinamarca, este despacho no es el competente para realizar la diligencia de secuestro, razón por la cual se ordena devolver el despacho comisorio de la referencia, con sus respectivos anexos al comitente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFEFR ALFONDO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b74a4ec42ad632617b1c62e21c8293c111054aec0f41344e7cbd101ebec460**

Documento generado en 16/02/2023 10:53:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Incidente Desacato

Incidentante: Sandra Julieta Gomez Gomez

Incidentada: Condominio Campestre Los Tulipanes

Rad: 2023-023

No se da tramite al incidente de desacato presentado por el señor Julio César Acuña Delgado, como quiera que el término concedido a la accionada, en el numeral segundo de la parte resolutive del fallo de tutela de fecha 08 de febrero de 2023, para el cumplimiento de dicha orden, no se ha cumplido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0c0482b2e03b1435e386bb304d2613828dc89beec8f177515b395e6957612d4**

Documento generado en 16/02/2023 09:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Incidente Desacato

Incidentante: Sandra Julieta Gomez Gomez

Incidentada: Condominio Campestre Los Tulipanes

Rad: 2023-023

El memorialista estese a lo resuelto en el auto de esta misma fecha.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:

Jeffer Alfonso Cuello López

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a0aa52638c7224159c67a11b54b82c8921280efe4e563a029097aa00dd3737**

Documento generado en 16/02/2023 09:12:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal con Disposición Especial
Demandante: Banco Davivienda S.A
Demandados: Sandra Milena Reyes Saldana
John Andrés Arias
Rad: 2023-055

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda Restitución de la tenencia de Inmueble con leasing habitacional de **Banco Davivienda S.A.**, identificado con NIT 860.034.313-7 contra **Sandra Milena Reyes Saldana**, identificada con c.c. No. 1.070.605.623 y **John Andrés Arias**, identificado con c.c. No. 11.223.858

Dar a la demanda el trámite del proceso Verbal de **MENOR CUANTIA** previsto por los Artículos 368 y siguientes del CGP, con aplicación a las disposiciones especiales previstas en el artículo 384 ibídem.

Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

Súrtase la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213.-

Reconócese a la Doctora María Alejandra Rodríguez Rodríguez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8739c2f868a165a507095d3e4533ae6fc64503ef3fc8a1cb32e237d301d1687**

Documento generado en 16/02/2023 10:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Reserva Del Peñón
Demandado: Banco Davivienda S.A.
Hugo Hernán Vargas Junca
Rad: 2023-057

Se inadmite la presente demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición libertad del **APARTAMENTO 701 TORRE 13 ubicado en el CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL PEÑÓN**, lo anterior a efecto de determinar cuáles son los Actuales Propietarios y/o Legítimos Tenedores, y si dicho inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

2. Alléguese certificado de existencia y representación legal del Banco Davivienda S.A., reciente. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

Reconócese al Doctor Julián Andrés Herrera Beltrán, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ddf4efaec85c6b2b54346f48a7ef73dc99f81678371b0074e0e1b5f67596366**

Documento generado en 16/02/2023 10:55:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Almacén LOR Limitada
Demandado: Hermes Nieto Cardozo
Rad: 2023-058

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Precise el extremo pasivo, como quiera que como referencia enuncia como demandados a John Anderson Peña Nieto y Hermes Nieto Cardozo y en el hecho tercero de la demanda, indica que se abstiene de demandar al señor John Anderson Peña Nieto. -

2. Aclare cómo es que indica que desconoce la dirección de notificación del demandado, cuando puede ser obtenida a través de la EPS a la cual se encuentre afiliado, la cual puede ser consultada mediante el ADRES.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3033f38a20469612bd3647ead31ec73f8266eae1213ee86de430bff312684637**

Documento generado en 16/02/2023 09:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Verbal – Declarativo Pertenencia

Demandante: Alfredo Neira Rodríguez

Demandado: Jesús Noel Horta Rodríguez

Personas Inciertas e Indeterminadas

Rad: 2023-006

Se inadmite la anterior demanda para que se subsane lo siguiente:

1. Certificado de tradición y libertad del predio objeto de usucapión, **reciente**. -

2. Apórtese **plano catastral** del predio materia de usucapión, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral. -

3. La solicitud de la prueba testimonial, no se ciñe al inciso 1º del artículo 212 del C.G. del P., toda vez que la parte demandante omite enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba. -

4. Indique de manera concreta y verificable en qué consisten los actos de posesión que ha ejercido, allegando el material probatorio que considere pertinente.

5. Precise la fecha exacta en que entró en posesión el demandante.

6. Apórtese certificado catastral **especial** del bien inmueble objeto de pertenencia, expedido por el IGAC.

7. Apórtese constancia de ejecutoria del auto de fecha 04 de marzo de 202, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal De Girardot, de igual manera, deberá aportar, providencia mediante el cual el superior funcional resuelve recurso de apelación contra dicho auto. -

8. Aclárele a este despacho, porqué aun aparece registrada la anotación 17 en folio M.I 307-6783, esto es, inscripción de demanda de pertenencia que cursó en el Juzgado cuarto Civil Municipal de Girardot, si a dicho proceso le fue decretado desistimiento tácito. -

9. Como quiera que en la anotación No. 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-6783, aparece registrada hipoteca abierta de: Jesús Noel Horta Rodríguez A: José Vicente Calderón, deberá citarse a dicho acreedor.

10. Indíquese el área del predio objeto de pertenencia.

Preséntese la demanda debidamente integrada con las subsanaciones correspondientes. -

Lo anterior en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la demanda. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **787ffe3f72e4637728b7492701e48d607c74a68c85a0ce2b1a3ed68f229195fa**

Documento generado en 16/02/2023 11:12:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía

Real Mínima Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Francy Arias Sáenz

Ariel Ortiz Sánchez

Radicación: 2023-061

Reunidos los requisitos del artículo 422, 468 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **FRANCY ARIAS SÁENZ**, identificado con c.c. No. 5228179 y **ARIEL ORTIZ SÁNCHEZ**, identificado con c.c. No. 5228179, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 05716359600130896

Por concepto del capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas, así:

FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA
2022/06/13	\$199.875,40
2022/07/13	\$199.648,70
2022/08/13	\$201.437,85
2022/09/13	\$203.243,03
2022/10/13	\$205.064,39
2022/11/13	\$206.902,07
2022/12/13	\$208.756,22
2023/01/13	\$210.626,98
2023/02/13	\$212.514,52
TOTAL	\$1.848.069,16

Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalado por la Superfinanciera de Colombia, sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas en mora y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por concepto de intereses corrientes liquidados sobre el capital de las cuotas en mora no pagas y vencidas anteriormente, a la tasa del 11,30%, correspondiente al periodo del 14/05/2022 al 13/02/2023, como se describe en el siguiente cuadro así:



FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR CAPITAL CUOTAS EN MORA	PERIODOS CAUSADOS INTERESES CORRIENTES DE LAS CUOTAS EN MORA	VALOR INTERESES CORRIENTES CUOTAS EN MORA
2022/06/13	\$199.875,40	14/05/2022 al 13/06/2022	\$203.124,00
2022/07/13	\$199.648,70	14/06/2022 al 13/07/2022	\$201.351,30
2022/08/13	\$201.437,85	14/07/2022 al 13/08/2022	\$199.562,15
2022/09/13	\$203.243,03	14/08/2022 al 13/09/2022	\$197.756,97
2022/10/13	\$205.064,39	14/09/2022 al 13/10/2022	\$195.935,61
2022/11/13	\$206.902,07	14/10/2022 al 13/11/2022	\$194.097,93
2022/12/13	\$208.756,22	14/11/2022 al 13/12/2022	\$192.243,78
2023/01/13	\$210.626,98	14/12/2022 al 13/01/2023	\$190.373,02
2023/02/13	\$212.514,52	14/01/2023 al 13/02/2023	\$188.485,48
TOTAL	\$1.848.069,16		\$1.762.930,24

\$20.820.324,54 Capital Acelerado

Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de un y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima legal, señalada por la Superfinanciera de Colombia, sobre el CAPITAL ACELERADO, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. –

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. –

Decretase el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, con folio M.I **307 - 37208** Ofíciense. –

Reconócese al Doctor María Alejandra Rodríguez Rodríguez, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JEFFER ALFONSO CUELLO LOPEZ

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc4a175d66dac5eb255ae0967571507e74d05fda34d3a6b7e6bab726b8739aa**

Documento generado en 16/02/2023 09:13:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Ejecutivo
Demandante: **Banco de Bogotá S.A.**
Demandado: **María Nury González Rojas**
Rad: 253074003001-**2021-00162**-00

Se ocupa el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot del proceso Ejecutivo adelantado por la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, a través de apoderado judicial, contra la señora **MARÍA NURY GONZÁLEZ ROJAS**, en esta oportunidad para desatar la reposición interpuesta contra el auto del 28 de noviembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 14 de abril de 2021, se libró mandamiento de pago contra María Nury González Rojas, quien fuese notificada de dicho auto el 20 de abril de 2021 a través de la empresa de Mensajería 472.

Por auto interlocutorio del 2 de junio de 2021, se dispuso seguir adelante con la ejecución, ante el silencio de la demandada en razón a la orden de pago.

El 17 de junio de 2021, se aprobó la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, consecuente con el día 25 de ese mismo mes y año, el apoderado de la parte demandante presentó la liquidación del crédito, y el 11 de julio de 2022, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., presentó documento de subrogación del crédito por la suma de \$14.144.436, esto último fue agregado al expediente y tenido en cuenta mediante auto del 25 de agosto de 2022, para esa misma fecha se corrió traslado de la liquidación del crédito.

En escrito del 12 de septiembre de 2022, el apoderado de la parte demandante solicitó el oficiar al Centro de Conciliación Abraham Lincoln de la ciudad de Bogotá, con el objeto de conocer el trámite de negociación de deuda supuestamente adelantado por la demandada.

El 18 de noviembre de 2022, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías S.A., presentó memorial donde solicita el reconocimiento del pago realizado por la demandada al FNG en calidad de acreedor subrogatorio, y como consecuencia de ello se decreta la terminación del proceso respecto de las obligaciones del FNG, además de la no condena en costas a la



demandada, y seguir la ejecución con respecto a las obligaciones con la parte actora.

En auto del 28 de noviembre de 2022, se requirió a la parte actora para que presente una nueva liquidación, teniendo presente la subrogación aceptada en auto del 25 de agosto de 2022.

Así mismo, en auto separado de la fecha anterior se dispuso oficiar al Centro de Conciliación Abraham Lincoln de la ciudad de Bogotá, con el objeto de obtener información del estado del trámite de negociación de deudas adelantado por MARÍA NURY GONZÁLEZ ROJAS. De igual forma, por auto de esa fecha se dio por terminado el proceso en atención al pago realizado por parte de la demandada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de acreedor subrogatorio, respecto a la obligación contenida en el pagaré No.- 455911488, y como consecuencia del pago de las garantías No. 5162040, que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., realizó al BANCO DE BOGOTÁ.

Contra la anterior decisión el doctor HERNANDO FRANCO BEJARANO apoderado de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, presentó recurso de reposición, el día 1 de diciembre de 2022, surtiéndose el traslado del recurso sin pronunciamiento de la parte demandada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante, expone en su escrito impugnatorio sostiene que a la demandada fue admitida en negociación de deuda, el 23 de junio de 2021, informando que desde esa fecha se genera la imposibilidad de pagar las acreencias causadas con anterioridad al inicio de insolvencia, conforme lo dispone el numeral 6 del artículo 545 del estatuto Procesal, luego entonces los pagos de obligaciones que no correspondan a los indicados por la norma solamente podrán ser satisfechos dentro del acuerdo de negociación de deudas.

Afirmó que ante el fracaso de la negociación de deudas de la demandada el proceso fue remitido para liquidación patrimonial, correspondiendo al Juzgado 057 Civil Municipal De Bogotá, quien mediante auto del 28 de octubre pasado profirió auto aperturando la liquidación patrimonial, y con ello la prohibición al deudor de realizar pagos a los acreedores, pues todas las acreencias quedarán sujetas al eventual acuerdo de negociación de deudas o a las resultas del proceso de liquidación patrimonial.



Por lo anterior solicita reponer el auto que data del 28 de noviembre de 2022 mediante el cual se decretó la terminación del proceso respecto al porcentaje del FNG y en su lugar denegar la terminación solicitada haciendo las salvedades expuestas en su recurso.

III. CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

En últimas la función del recurso no es otra que “ofrecer al individuo una tutela jurisdiccional de sus “derechos fundamentales”, frente a los poderes públicos”¹, ello para resarcir yerros que vulneran sus derechos.

Ahora bien, el recurso de reposición, como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el Juez, contra los de los Magistrados ponentes de los Honorables Tribunales del Distrito Judicial, no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen dichas providencias.

En ese orden, el apoderado judicial de la parte actora pretende que se revoque el auto por medio del cual este despacho judicial declaró terminado el proceso en atención al pago realizado por parte de la demandada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de acreedor subrogatorio, respecto a la obligación contenida en el pagaré No.- 455911488, y como consecuencia del pago de las garantías No. 5162040, que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., realizó al BANCO DE BOGOTÁ.

Pues bien, en escrito presentado el 3 de octubre de 2022, el apoderado de la parte actora solicitó se decretara la nulidad de lo actuado, en atención a que desde el 23 de julio de 2021 fue aceptada la negociación de la deuda de la demandada, por parte del Centro de Conciliación Fundación Abraham Lincoln de la ciudad de Bogotá, que, ante el fracaso de la conciliación, por disposición del artículo 559 del C. G. del P., fueron remitidas las actuaciones al Juez Civil, correspondiéndole su conocimiento al Juzgado 57 Civil Municipal del Distrito Judicial de Bogotá, trámite de nulidad

¹ Cappelletti, M. (2010), La Jurisdicción Constitucional de la Libertad, con referencia a los ordenamientos alemán, suizo y austriaco., traducción Héctor Fix –Zamudio. Perú, Ed. Palestra Editores S.A.C. p. 131.



que fue rechazado en auto del 28 de noviembre de 2022, sin que fuese objeto de recurso por el demandante, o su apoderado.

En lo que respecta al auto de terminación del proceso, con respecto de la obligación con el acreedor subrogatorio, emitido el 28 de noviembre de 2022, tenemos que, a la fecha de la emisión de esa providencia, e inclusive de este auto, no se ha informado mediante oficio proveniente del conciliador el inicio del procedimiento de negociación de deudas, conforme lo dispone el artículo 548 del C. G. del P., pese a que inclusive, se ordenó requerirlo en auto del 28 de noviembre de 2022.

Así mismo, si el proceso de negociación de deudas se presentó el fracaso de la negociación conforme lo dispone el artículo 559 del C. G. del P., dará como consecuencia la apertura del proceso de Liquidación Patrimonial por parte del Juez Civil competente, conforme a los eventos establecidos en el artículo 563 del C. G. del P., siendo así, el Juez deberá oficiar a todos los jueces que adelanten los procesos ejecutivos contra el deudor para que los procesos sean remitidos a la liquidación, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 564 del C. G. del P., circunstancia, que de igual forma, no se ha cumplido en el presente trámite.

La ineficacia de los pagos realizados con posterioridad a la apertura de la liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante, deberá declararse dentro del proceso de liquidación, y no en los procesos ejecutivos, que como se advierte no se ha oficiado por parte por el Conciliador, como tampoco por el Juzgado que aparentemente conoce del proceso de liquidación patrimonial, sobre la apertura de éste, razones suficientes para negar la reposición del auto del 28 de noviembre de 2022, por medio del cual se declaró terminado el proceso en atención al pago realizado por parte de la demandada al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en calidad de acreedor subrogatorio, respecto a la obligación contenida en el pagaré No.- 455911488, y como consecuencia del pago de las garantías No. 5162040, que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., realizó al BANCO DE BOGOTÁ.

Consecuencialmente con lo anterior, se negará la reposición del auto atacado, y así se indicará en la parte resolutive de este auto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT,**



RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 28 de noviembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

**JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **631ca97e0a2486994bb6d64c85110c2f7914947484381f18cfaa8028e20bad70**

Documento generado en 16/02/2023 10:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca dieciséis de febrero de dos mil veintitrés

Proceso: Monitorio
Demandante: **Hernán Escobar Cruz**
Demandado: **German Calderón Horta**
Rad: 253074003001-**2022-00334-00**

Se ocupa el Juzgado Primero Civil Municipal de Girardot del proceso Monitorio adelantado por **HERNÁN ESCOBAR CRUZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **GERMAN CALDERÓN HORTA**, en esta oportunidad para desatar la reposición interpuesta contra el auto del 9 de diciembre de 2022.

I. ANTECEDENTES

Por auto del 4 de octubre de 2022, fue admitida la demanda interpuesta por el señor **HERNÁN ESCOBAR CRUZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **GERMAN CALDERÓN HORTA**, surtiéndose para el trámite de proceso monitorio, requiriéndose al demandado para que en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de ese auto, pague la suma de dinero pretendida por el actor, o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

En escrito presentado el 17 de noviembre de 2022, la parte demandante, allega constancias del envío de citatorio para notificación personal del demandado, conforme lo dispone el artículo 291 del C. G. del P., posteriormente, en acta del 21 de noviembre de 2022, se adelantó la notificación personal del señor **GERMAN CALDERÓN HORTA**.

En escrito presentado el 5 de diciembre de 2022, a través de apoderado judicial, el demandado presentó contestación de la demanda, y por auto del 9 de diciembre de 2022, se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada al doctor Jorge Aranza Cabal, además de corrérsele traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Contra la anterior decisión el doctor YONY FERNANDO BARRETO CAYCEDO apoderado del señor **HERNÁN ESCOBAR CRUZ**, presentó recurso de reposición, el día 14 de diciembre de 2022, surtiéndose el traslado del recurso sin pronunciamiento de la parte demandada.



II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandante, luego de hacer un recuento del trámite surtido en el presente asunto, indicando el proceso de notificación del demandado, indicando que este se surtió el 11 de noviembre de 2022, razones por las cuales el termino para contestar la demanda fenecía el 30 de noviembre de 2022, y el demandado solo contestó la demanda hasta el 5 de diciembre de 2022, por lo que esa contestación se encontraba fuera de términos, por lo cual solicita que no se tenga en cuenta la contestación de la demanda y, en consecuencia revocar el auto fechado el 9 de diciembre de 2022; y proceda a dictar sentencia en contra del demandado GERMAN CALDERÓN HORTA.

III. CONSIDERACIONES

Los recursos constituyen medios de impugnación de los actos procesales al alcance de partes o terceros intervinientes, a través de los cuales pueden procurar la enmienda de aquellas resoluciones que por considerarse erradas resultan lesivas de sus intereses.

En últimas la función del recurso no es otra que “ofrecer al individuo una tutela jurisdiccional de sus “derechos fundamentales”, frente a los poderes públicos”¹, ello para resarcir yerros que vulneran sus derechos.

Ahora bien, el recurso de reposición, como un mecanismo que procede contra los autos que dicte el Juez, contra los de los Magistrados ponentes de los Honorables Tribunales del Distrito Judicial, no susceptibles de súplica, y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de que se revoquen o reformen dichas providencias.

En ese orden, el apoderado judicial de la parte actora pretende que se revoque el auto por medio del cual este despacho judicial reconoció personería jurídica al apoderado de la parte pasiva proferida por este despacho en calendas 9 de diciembre de 2022, pero específicamente por haberse corrido traslado de la contestación de la demanda, ello con el propósito de emitirse sentencia conforme lo dispone el artículo 421 en concordancia con el artículo 306, ambos del Código General del Proceso.

Pues bien, el aparte señalado por el apoderado de la parte activa, no corresponde a actos susceptibles de recursos, ello por cuanto el mentado

¹ Cappelletti, M. (2010), La Jurisdicción Constitucional de la Libertad, con referencia a los ordenamientos alemán, suizo y austriaco., traducción Héctor Fix –Zamudio. Perú, Ed. Palestra Editores S.A.C. p. 131.



acto procesal, conforme lo dispone el artículo 110 del C. G. del P., es desarrollado en la secretaría del juzgado, sin que fuese necesario auto, ni constancia en el expediente, sin embargo, con el objeto de dar respuesta a los tópicos presentados por el recurrente, los cuales en un orden procesal debió presentarse separadamente como petición de sentencia de que trata el artículo 421 del C.G. del P., por no presentar oposición a las pretensiones de la demanda.

También denota esta Judicatura que el apoderado demandante, fija su postura en un acto de notificación personal desarrollado con éxito, tratando de cercenar dicho acto procesal, en el entendido que a consideración refiere que el acto desarrollado conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., concluye con la simple remisión del citatorio, ruega indicar que la notificación personal del auto admisorio, es un acto procesal compuesto, en el entendido que la parte interesada deberá cumplir con el trámite previsto, no únicamente, en la mentada norma, sino que no lograrse con éxito ese cometido, deberá cumplir con la carga de la notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 del C. G. del P., o en su defecto, optar por la notificación electrónica conforme a los parámetros establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Corolario de lo expuesto, es que lo planteado por el contradictor, se aleja de la realidad procesal, por cuanto la citación para notificación personal se surtió efectivamente el 11 de noviembre de 2022, conforme la constancia presentada por la empresa de mensajería Inter-Rapidísimo S.A., visible en el folio 6 del archivo digital 11AportaNotificación.pdf del expediente, que en sintonía con lo dispuesto por el artículo 291 del C. G. del P., la parte demandada se le concedió un término de 5 días para surtir su notificación personal, la cual fenecía el 21 de noviembre de 2022, en caso de no comparecer al despacho hasta esa fecha, la parte interesada debía proceder con la notificación por aviso, conforme lo dispone el artículo 292 ejusdem, sin embargo, la parte demandada compareció al despacho el 21 de noviembre de 2022, conforme el acta de notificación personal obrante en el archivo digital 13ActaNotificaciónPersonal.pdf, es así que al día siguiente hábil de la notificación personal comenzó a descender el termino para presentar la contestación de la demanda, la cual se surtía entre el 22 de noviembre de 2022 hasta el 5 de diciembre de 2022, presentando el apoderado del demandado contestación de la demanda el 5 de diciembre de 2022 conforme se evidencia en el registro del correo electrónico remitido, visible en el archivo digital 17Pantallazo.pdf.



En ese orden de ideas, esta Unidad Judicial advierte que los planteamientos del contradictor no están llamados a prosperar, por cuanto la contestación de la demanda no únicamente se presentó en tiempo, sino que el acto procesal que pretende socavar no resulta cuestionable por la vía escogida y los argumentos expuestos por el apoderado del demandante.

Consecuencialmente con lo anterior, se negará la reposición del auto atacado, permanezca el proceso en secretaría para el cumplimiento del trámite dispuesto en el artículo 421 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 9 de diciembre de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva, permanezca el proceso en secretaría para el cumplimiento del trámite dispuesto en el artículo 421 del C. G. del P.

SEGUNDO: contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE,

**JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Jeffer Alfonso Cuello López
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c66bcbcb911e947bd3e2fb31784b38ec24c8b19a8ec8565becbfa0f98443276**

Documento generado en 16/02/2023 10:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>